

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Tecnológica del Poniente**, el cinco de agosto de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de agosto del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica del Poniente, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"NO se encuentra informacion (Sic) desde el ejercicio (Sic) 2019 y 2020." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre
70__Obligaciones aplicables	Formato 70_00 LGT_Art_70		Todos los periodos
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III		Todos los periodos
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos
70_V_Indicadores de interés público	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V		Todos los periodos
70_VI_Indicadores de resultados	Formato 6 LGT_Art_70_Fr_VI		Todos los periodos
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos
70_X_Personal plazas y vacantes_10b_Total de plazas	Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

vacantes y ocupadas del personal de base y confianza

70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	Todos los periodos
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	Todos los periodos
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16b_Recursos públicos entregados a sindicatos	Formato 16b LGT_Art_70_Fr_XVI	Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	Todos los periodos
70_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	Formato 18 LGT_Art_70_Fr_XVIII	Todos los periodos
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	Todos los periodos
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21b_Ejercicio de los egresos presupuestarios	Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI	Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21c_Cuenta pública	Formato 21c LGT_Art_70_Fr_XXI	Todos los periodos
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	Todos los periodos
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	Todos los periodos
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	Todos los periodos
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23d_Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales	Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII	Todos los periodos
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23a_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII	Todos los periodos
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	Todos los periodos
70_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV	Todos los periodos
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	Todos los periodos
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	Todos los periodos
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28a_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII	Todos los periodos
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	Todos los periodos
70_XXX_Estadísticas generadas	Formato 30 LGT_Art_70_Fr_XXX	Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	Todos los periodos
70_XXXI_Informe financiero_31b_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	Formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI	Todos los periodos
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	Todos los periodos
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34g_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34a_Inventario de bienes muebles	Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34e_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	Formato 34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34f_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	Formato 34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34b_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	Formato 34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34c_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	Formato 34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34d_Inventario de bienes inmuebles	Formato 34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV	Todos los periodos
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35a_Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV	Todos los periodos
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35b_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	Formato 35b LGT_Art_70_Fr_XXXV	Todos los periodos
70_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_35c_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	Formato 35c LGT_Art_70_Fr_XXXV	Todos los periodos
70_XXXVII_Participación ciudadana_37b_Resultado de los mecanismos de participación	Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII	Todos los periodos
70_XXXVII_Participación ciudadana_37a_Mecanismos de participación ciudadana	Formato 37a LGT_Art_70_Fr_XXXVII	Todos los periodos
70_XXXVIII_Otros programas_38a_Programas que ofrecen	Formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII	Todos los periodos
70_XXXVIII_Otros programas_38b_Trámites para acceder a programas que ofrecen	Formato 38b LGT_Art_70_Fr_XXXVIII	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39b_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia	Formato 39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39d_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	Formato 39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Todos los periodos
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de	Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX	Todos los periodos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

Transparencia\_39c\_Integrantes del Comité de  
Transparencia

70_XL_Evaluación y encuesta programas financiados_40b_Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos	Formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL	Todos los periodos
70_XL_Evaluación y encuesta programas financiados_40a_Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	Formato 40a LGT_Art_70_Fr_XL	Todos los periodos
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	Todos los periodos
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	Todos los periodos
70_XLIII_Ingresos_43b_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII	Todos los periodos
70_XLIV_Donaciones_44a_Donaciones en dinero realizadas	Formato 44a LGT_Art_70_Fr_XLIV	Todos los periodos
70_XLIV_Donaciones_44b_Donaciones en especie realizadas	Formato 44b LGT_Art_70_Fr_XLIV	Todos los periodos
70_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV	Todos los periodos
70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo	Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI	Todos los periodos
70_XLVI_Actas de sesiones_46a_Actas del Consejo Consultivo	Formato 46a LGT_Art_70_Fr_XLVI	Todos los periodos
70_XLVIII_Más información relacionada_48a_Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII	Todos los periodos
70_XLVIII_Más información relacionada_48b_Preguntas frecuentes	Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII	Todos los periodos
70_XLVIII_Más información relacionada_48c_Transparencia proactiva	Formato 48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII	Todos los periodos

En virtud, que por acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte, el comprendido del veintisiete de julio al siete de agosto del ejercicio en cuestión, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el diez de agosto del año en cita; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el diez de agosto de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el contemplado en la fracción III de dicho numeral; lo anterior, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento denunciado respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el último párrafo del citado numeral; esto así, no obstante que indicó que no se encontraba publicada información de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las citadas obligaciones, ya que no detalló con exactitud el periodo de la información que no encontró publicada respecto de las mismas, sumado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente realizara lo siguiente:

1. Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra la Universidad Tecnológica del Poniente, respecto de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en el último párrafo de dicho numeral; para efecto de lo cual debía indicar con exactitud el periodo y ejercicio al que pertenece la información de cada una de las obligaciones referidas que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** El treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

**CUARTO.** Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el ocho de septiembre del mismo año, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicidad de la información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y del último párrafo de dicho numeral; esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dicho incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**QUINTO.** El nueve de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Universidad Tecnológica del Poniente, con el oficio de fecha nueve de septiembre del año pasado, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el catorce del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizare a la Universidad, mediante proveído de fecha ocho de dicho mes y año. De igual manera, en razón de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad a través del oficio antes señalado y a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con sustento en lo establecido en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

mediante el acuerdo que nos ocupa este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, remitiera los comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que constara la fecha de publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo referido en el antecedente que precede.

**OCTAVO.** En virtud que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEXTO feneció sin que hubiere remitido documento alguno, mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de año que ocurre, se declaró por precluido su derecho para dar contestación al requerimiento efectuado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**NOVENO.** El cinco de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/795/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el seis del mes y año citados, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo de fecha once del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/085/2021, de fecha trece de julio de año que ocurre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año en cita. Asimismo, toda vez que en el acta de verificación de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, levantada por personal de la Dirección General Ejecutiva con motivo de la verificación que se ordenara realizar a la Universidad Tecnológica del Poniente, consta que en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en virtud que en las constancias que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia consta que el ocho de septiembre de dos veinte, se halló publicada en dicho sitio información que precisa corresponder a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con fundamento en lo establecido en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara los motivos por los cuales la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de julio del año en curso, no coincide con la encontrada el ocho de septiembre del año pasado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El doce de agosto de año que transcurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por acuerdo emitido el tres de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, con su oficio marcado con el número UTP-DAF/094-2021, de fecha dieciséis de agosto del año en comento, el cual fue remitido el dieciocho del último mes y año citados, en virtud del requerimiento que se le realizare a la Universidad a través del proveído dictado el once de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**DÉCIMO TERCERO.** El trece del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/71035/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Universidad Tecnológica del Poniente, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debía actualizarse trimestralmente y que se debía conservar publicada la vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

**DÉCIMO.** De lo señalado en el considerando anterior, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de la denuncia, es decir, el cinco de agosto de dos mil veinte, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1) Que se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que precisa contener información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.
- 2) Que no se halló publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera a la Universidad Tecnológica del Poniente, de la denuncia presentada, por oficio de fecha nueve de septiembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad, informó a este Órgano Garante lo siguiente:

... toda vez que este Instituto hizo la revisión del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública encontrando el primer, segundo y tercer trimestre pero no hallando el cuarto trimestre, le manifiesto que debido a la carga de trabajo del inicio de año, siendo el mes de enero que debió actualizarse el cuarto trimestre y la reciente pandemia que nos afectó a principios de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

marzo no ha podido actualizarse la fracción XXVIII formato 28b de la Ley de la materia, sin embargo, se ha comenzado a trabajar con la actualización de la fracción en comento para dar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, descrito en el considerando anterior, se infiere que a través de él informó a este Instituto que la Universidad estaba trabajando en la actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO CUARTO.** Mediante oficio marcado con el número UTP-DAF/094-2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, en virtud del requerimiento que se realizare a la Universidad por acuerdo dictado el once del mes y año citados, se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

“ ...

*Que del análisis realizado a la información que se tenía publicada en el formato 28b previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, se determinó que no correspondía a contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, sino a órdenes de compra, las cuales por su propia naturaleza no requieren la firma de un contrato, en ese sentido, se procedió a dar de baja todos los registros que se encontraban publicados al momento en que el Instituto que representa consultó la información, es decir, el ocho de septiembre de dos mil veinte; resulta al caso precisar que el referido formato 28b únicamente requiere información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en los cuales sí se haya firmado un contrato.*

...” (Sic)

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que a través de él, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Poniente, informó al Instituto lo siguiente:

- a) Que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, se realizó un estudio a la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por la Universidad en el formato 28b previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

- b) Que del estudio realizado a la información aludida en el punto previo, personal de la Universidad se percató que la misma no correspondía a contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, si no a órdenes de compra, las cuales por su propia naturaleza no requieren la firma de un contrato.
- c) Que en virtud de lo precisado en el punto previo, se procedieron a dar de baja de la Plataforma Nacional de Transparencia todos los registros que estaban publicados el ocho de septiembre del año pasado en el formato 28b de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, como información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época  
Núm. de Registro: 179660  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Página: 1723

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época  
Núm. de Registro: 179658

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**DÉCIMO SEXTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

dos mil diecinueve, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa en los que se haya firmado un contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Poniente, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de agosto de dos mil veinte, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, únicamente se encontraba publicada información del primer, segundo y tercer trimestre. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que se encontró publicada información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, que precisaba corresponder a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Al respecto, resulta de importancia precisar que por oficio número UTP-DAF/094-2021, de fecha dieciséis de agosto del año que ocurre, la Universidad hizo del conocimiento del Instituto que se dio de baja del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que estaba disponible el ocho de septiembre de dos mil veinte, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer de dos mil diecinueve, en razón que la revisión a dicha información resultó que la misma no correspondía a aquella que debiera publicitarse en cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que pertenecía a adquisiciones o contrataciones en relación a las cuales no se habían suscrito contratos.
- Que no se halló publicitada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve o la justificación de su falta de publicidad.

b) Toda vez que la Universidad Tecnológica del Poniente, publicó la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Se afirma esto, ya que por oficio de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Universidad informó a este Organismo Autónomo que su personal se encontraba trabajando en la actualización de la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de julio de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Poniente, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de julio del presente año, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Tecnológica del Poniente, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

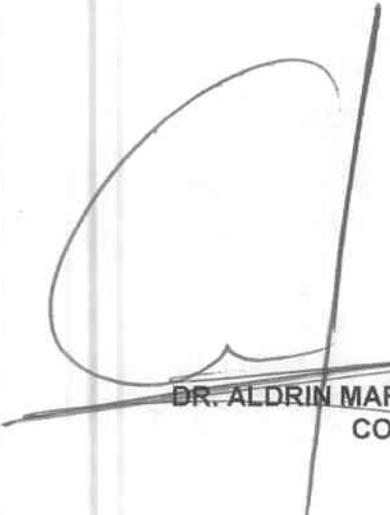
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE  
EXPEDIENTE: 397/2020

**SEXTO. Cúmplase.**

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA